



Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Mensaje N° 16-362

I Antecedentes.

El presente proyecto de ley crea el "Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género", y cambia el nombre del "Servicio Nacional de la Mujer" por el de "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género"; definiendo una nueva estructura, separando así las funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas públicas relativas a la mujer, que quedarán radicadas en el nuevo Ministerio, de aquellas vinculadas a la ejecución de las mismas, que seguirán en el Servicio.

Para ello modifica la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer, de modo de adecuarla al nuevo diseño propuesto; suprime la letra f) del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.863, que establece la asignación de dirección superior, eliminando a la Directora del SERNAM, ya que se le suprime el actual rango de Ministra; modifica el artículo trigésimo sexto, de la ley N° 19.882, con el fin de eliminar al SERNAM de los servicios excluidos del Sistema de Alta Dirección Pública; y modifica el artículo 4° de la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, que establece la responsabilidad del SERNAM en el cumplimiento de los objetivos de la precitada Ley, ya que se incorpora en el presente texto legal bajo el alero del nuevo Ministerio.

En su Título I se crea el Ministerio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género y procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

También se establecen las funciones y atribuciones del nuevo Ministerio, y su organización interna, la cual, además del Ministro de la Mujer y la Equidad de Género y del Subsecretario, contará con Secretarías Regionales Ministeriales. También se crea un Consejo Asesor, que apoyará al Ministro en materias de equidad de género e igualdad de oportunidades, para el cual se ha tomado como base el Consejo que hoy en día asesora a la Directora Nacional del SERNAM; y se institucionaliza el Comité Interministerial para la Igualdad de Oportunidades, cuya función será colaborar con el seguimiento de la



implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por último, se establece que su personal estará afecto al estatuto administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

En su Título II se crea el Fondo para la Equidad de Género, que será administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos, programas, actividades, educación y difusión, destinadas a fortalecer la asociatividad y liderazgo de las mujeres, promover la equidad de género y procurar eliminar toda forma de discriminación en contra de ellas.

En su Título III, se establece que el actual el Servicio Nacional de la Mujer pasará a llamarse "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género". Respecto de las modificaciones a la Ley N° 19.023, se establece que el nuevo Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y no más a través del Ministerio de Desarrollo Social, y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la Ley N° 19.882. Además, se establecen las nuevas funciones y atribuciones del Servicio y de las direcciones regionales, como órgano ejecutor, en concordancia con las entregadas al Ministerio.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley establece la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley mediante los cuales, entre otras materias, se fijarán las plantas de personal de la Subsecretaría y dictarán todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta; disponer el traspaso de los funcionarios desde el SERNAM a la Subsecretaría; determinar la dotación máxima de personal de la Subsecretaría; modificar la planta del SERNAM, que cambia de nombre; modificar la dotación de personal del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; determinar la entrada en vigencia del articulado permanente de la Ley y de las medidas anteriormente enunciadas; y otras normas relacionadas, destinadas especialmente: al resguardo de los derechos de los trabajadores traspasados, la facultad para fijar la fecha de inicio de actividades del nuevo Ministerio, dotación de personal y encasillamiento que se practique, la conformación del primer presupuesto del Ministerio y su financiamiento.



II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, tiene **un costo total aproximado de \$ 5.500 millones**, y se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género desde el Servicio Nacional de la Mujer y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, dotación de personal que se fije y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, **no podrá exceder la cantidad de \$ 4.020 millones.**




Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

